



REGULARIZA CALIFICACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUSBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS CON MOTIVO DE ELECCIONES POPULARES, REGULADAS EN EL MARCO DE LA LEY 18.700, EN PARTICULAR, EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE SALIDA TRAMO CALAMA CASPANA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 260

ANTOFAGASTA, 29 de Marzo de 2023

VISTOS:

El D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 57; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Ley N° 21.395 que fija el presupuesto del sector público para el año 2022; el Decreto Exento N° 3818, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Decreto Exento N° 2384 de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta; Decreto Exento N° 2713/2022 DTPR que pone a disposición de la Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, fondos para subsidiar servicios de transporte público de pasajeros para el día de realización de la elección denominada “plebiscito constitucional de salida”; Resolución Exenta N° 835, de 30 de Agosto de 2022 de este origen, que aprueba convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta; Oficio N° 883, de 04 de Septiembre de 2022 que solicita recursos que indica, de este origen; Oficio N° 23044/2022 DTPR de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta que aprueba solicitud de recursos para servicios especiales de transporte en el marco del plebiscito constitucional de salida; Oficio N° 1228, de 22 de Diciembre de 2022 que solicita financiamiento y comunica listado de servicios definitivo; Oficio N° 31384/2022 DTPR Informe Técnico Servicios Plebiscito Constitucional de Salida 2022; Decreto Exento N° 735/2023 DTPR de 23 de febrero de 2023 que pone a disposición de la Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, los fondos pendientes por concepto de subsidio de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización del plebiscito constitucional de salida, por las razones que indica; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, y sus modificaciones posteriores; Decreto N° 77 de 2022, del Ministerio del Interior, que nombra Delegada Presidencial Regional de Antofagasta; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de este.
- 2.- Que, el artículo 5°, de la Ley antes referida, establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, para financiar otros programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional a que alude el citado artículo 5° de la Ley.
- 3.- Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, que lo reglamenta, individualizado en el visto.
- 4.- Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región, para cada una de las categorías mencionadas en su artículo 1°, los proyectos de subsidios que corresponde ejecutar, conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.
- 5.- Que, dentro de las necesidades de transporte público que se evidencian por parte de la población se encuentra la precaria y en algunos casos inexistente oferta de servicios en los días que se realizan procesos de elección popular, jornadas durante las cuales existe una demanda efectiva de usuarios.
- 6.- Que, desde tal perspectiva, el otorgamiento de un subsidio para la prestación de servicios de transporte público genera un importante impacto en las condiciones de conectividad de las personas que residen en aquellas zonas geográficas que carecen de una oferta suficiente de servicios de esta naturaleza, y se erige como una medida idónea para fortalecer el transporte público desde que a través de ella se logra viabilizar la

continuidad en la prestación de los servicios de transporte.

7.- Que, el literal v) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, considera el establecimiento de “(...) un programa de servicios de transportes público de pasajeros para los días de realización de las elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente”, en adelante “el Programa”.

Agrega la norma en referencia que, la determinación de estos servicios la efectuará “(...) el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en base a una solicitud de la respectiva Intendencia y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. Los respectivos procesos de contratación asociados a la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, serán realizados por las Intendencias Regionales directamente o por medio de las Gobernaciones Provinciales, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en el artículo 7° de este reglamento.”

Finalmente, señala el punto citado que “(...) La supervisión de la debida ejecución de los convenios estará a cargo de la respectiva Intendencia, la que deberá arbitrar las medidas pertinentes al efecto y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”

8.- Que en este contexto, y con el objeto de ejecutar el mandato legal y reglamentario contenidos en la normativa ya citada –y siempre teniendo especialmente presentes los principios de coordinación entre los entes públicos, eficiencia y eficacia que deben orientar el actuar de la Administración- se suscribió con fecha 2 de junio de 2022 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, un Convenio cuyo objeto fue regular la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares y plebiscitos, reguladas en el marco de la Ley 18.700, en particular, para el proceso electoral denominado “Plebiscito Constitucional de Salida”.

9.- Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el acto administrativo pertinente que sancionó el referido convenio, según da cuenta el Decreto Exento N° 2384 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, esta Delegación Presidencial aprobó el convenio de marras mediante resolución Exenta N° 835/2022

10.- Que, mediante Oficio N° 19312/2022 DTPR la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, remitió el Informe Técnico Servicios Plebiscito Constitucional de Salida 2022, identificando 4 (cuatro) servicios requeridos para el día 04 de septiembre de 2022, a saber:

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte
SET0014	Río Grande - San Pedro de Atacama	Río Grande	San Pedro de Atacama	Terrestre
SET0015	Talabre - San Pedro de Atacama	Talabre	San Pedro de Atacama	Terrestre
SET0016	Baquadano - Sierra Gorda	Baquadano	Sierra Gorda	Terrestre
SET1223	Taira - Calama	Taira - Conchi Viejo - Estacion San Pedro - Calama	Calama	Terrestre

11.- Que, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de esta Delegación, recursos suficientes para contratar los servicios de marras, conforme da cuenta el Decreto Exento N° 2713/2022 DTPR, de fecha 08 de agosto 2022

12.- Que, en cumplimiento del convenio vigente, esta Delegación contrato los servicios de marras. No obstante, el mismo día de las elecciones y debido a que el operador que cubría el tramo Calama – Caspana no se presentó a prestar el servicio siendo imposible ubicarlos por parte de la División de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, se debió contratar un servicio de manera urgente, a fin de permitir que los habitantes de la localidad de Caspana pudieran cumplir con su derecho a sufragio.

13.- Que, como se puede desprender de los hechos supra narrados, la situación en comento obedece con claridad a una situación de **urgencia e imprevisto**, ya que, no obstante la existencia de un servicio para el traslado de marras, el operador por razones desconocidas no prestó el servicio sin aviso previo y de no haber obrado esta Delegación contratando un servicio, los habitantes de la localidad de Caspana hubieran visto afectado su derecho a sufragar.

14.- Que, el servicio contratado es el siguiente:

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte
SET1543	Caspana - Calama	Caspana	Calama	Terrestre

15.- Que, en esta línea de consideraciones, y a riesgo de ser majadera, cabe reiterar lo dicho por el D.F.L. N°1-19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el artículo 3° inciso primero, que *“la Administración del estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua. Así, el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado. En consecuencia, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”*.

16.- Que, dada la naturaleza de los servicios y en particular, de la **urgencia e imprevisto** en comento, en el sentido de que el servicio debía comenzar a prestarse de manera inmediata, no se podía esperar la total tramitación de los actos administrativos pertinentes por tanto se procedió a la contratación inmediata y sin más trámite de los mismos.

17.- Que, en razón de todo lo expuesto, la modalidad utilizada para la contratación del servicio de transporte de pasajeros en el contexto del plebiscito constitucional de salida 2022 tramo Calama - Caspana, fue la realización de una contratación directa con el oferente que más adelante se detalla, resultando legalmente posible de materializar, por configurarse al respecto una de las causales que la Ley N° 19.886 que contiene las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, de este modo, se autoriza recurrir a la contratación directa en casos emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido el art. 8, letra c) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 N°3, del Reglamento de la mentada ley.

18.- Que, en cuanto al significado de “emergencia” y **“urgencia”** a que alude la causal, el Diccionario de la Real Academia Española, señala como una de sus acepciones en relación a la emergencia, “situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata” por su parte, en cuanto a **urgencia, la entendemos la “Necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación”**.

19.-Que, a mayor abundamiento y a riesgo de ser reiterativa, la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro de bienes y prestación de servicios, señala en el artículo N° 8: *“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:*

*c) En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.”*

Inciso final: *Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, **salvo** que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.*

Por su parte, el artículo 10 N° 3 del reglamento Artículo 10.- *Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:*

3.- *En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.*

Finalmente, el artículo 51° del reglamento dispone Artículo 51.- *Procedimiento de Trato o Contratación Directa:*

Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10.

20.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley 19.886 en relación al artículo 10 N° 3 y 51° del reglamento, no es necesario contar con a lo menos 3 cotizaciones, tal como da cuenta las normas transcritas.

21.- Que, de conformidad a lo señalado, se reúnen las circunstancias de hecho en que se funda la contratación y una causal legal contemplada en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, y por lo que se hace necesario regularizar y aprobar la presente contratación del servicio de transporte público de pasajeros para el día 04 de septiembre de 2022 en el marco de la realización de elecciones populares, reguladas en la ley 18.700, en particular, el plebiscito constitucional de salida

22.- Que, la empresa con la cual se contrató el servicio de marras es **TRANSPORTES DANYXA RODRIGUEZ ALFARO E.I.R.L.** RUT N° 76.659.969-9 y el monto asciende a la suma de **\$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos)

23.- Que, la empresa supra individualizada se encuentra hábil en mercado público, su giro comercial dice relación con lo requerido y cuenta con las autorizaciones sanitarias pertinentes.

24.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 63° del reglamento de la ley de compras, no es necesario suscribir un contrato de prestación de servicios, ya que, el monto de esta

contratación de inferior a 100 UTM, siendo factible su formalización mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

25.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 68° del reglamento de la ley de compras y teniendo presente la cuantía de la contratación y la naturaleza misma que tiene la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no se requirió una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

26.- Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria ya que, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones mediante Decreto Exento N° 735/2023 DTPR, de fecha 23 de febrero de 2023 transfirió los recursos para el pago de esta contratación.

27.- Que, en el contexto en discurso, es del caso dejar constancia que el servicio ya fue prestado, puntualmente, se prestó el día 04 de septiembre de 2022 y da cuenta de ello el informe emitido por el prestador visado por la jefa del departamento de administración y finanzas de esta Delegación Presidencial.

RESUELVO:

PRIMERO: REGULARÍCESE CALIFICACIÓN DE URGENCIA E IMPREVISTO Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del servicio de transporte público de pasajeros para el día 04 de septiembre de 2022 en el marco de la realización de elecciones populares, reguladas en la ley 18.700, en particular, el plebiscito constitucional de salida con la empresa **TRANSPORTES DANYXA RODRIGUEZ ALFARO E.I.R.L. RUT N° 76.659.969-9**, representada legalmente por doña Danyxa Rodríguez Alfaro, RUT 12.419.633-7, en virtud de las circunstancias de hecho calificadas por la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y los fundamentos de derecho contenidos en la Ley N° 19.886 artículo 8, literal c), en relación al artículo 10°, numeral 3) del D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte
SET1543	Caspana - Calama	Caspana	Calama	Terrestre

SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el monto total y único de la presente contratación asciende a la suma de **\$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos)

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA que el financiamiento de la suma supra señalada, se financiará con cargo a los fondos transferidos por parte del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones a Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta según da cuenta Decreto Exento N° 735/2023 DTPR, de fecha 23 de febrero de 2023

CUARTO: PÁGUESE la suma supra indicada al prestador, en atención a que el servicio ya fue debidamente prestado con fecha 04 de septiembre de 2022.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente contrato en el sistema de compras y contratación pública.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



29/03/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: yGaQDHIFeEh++NGvQiWZ3w==

mmm

ID DOC : 20059067

Distribución:

1. Vanessa Alejandra Labra Cortes (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas)
2. Andrea Elizabeth Chavez Vergara (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios)
3. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS